Constancia secretarial: Manizales, 24 de mayo de 2.021. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio corrió los días 12, 13, 14, 18 y 19 de mayo de 2.021, sin que hiciera pronunciamiento.

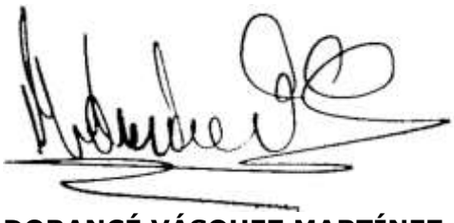

DORANCÉ VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 **2021 00298**00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P en contra de JAVIER FERNANDO RENTERIA AREVALO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL

[1] Publicado por estado No.087 fijado el 27 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1eaa946295dc523f5ebdd1b1bfbfa71dd3c542a3c744271d7ce0eea29ba5184
Documento generado en 24/05/2021 04:58:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica